

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.24

Código: SNO-MAN-001



## TÍTULO OCTAVO

# Microcrédito FINAGRO



## Capítulo Segundo

# Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular -LEM EP - Condiciones Generales

En concordancia con la Resolución No. 1 de 2024 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la “Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario - LEM EP, tendrá las siguientes condiciones:

## ***1. Generalidades***

1.1 Para el acceso a la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera – Economía Popular para el Sector Agropecuario LEM-EP, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR determinó la priorización de municipios de ubicación de las inversiones en la Bolsa 1, teniendo en cuenta los núcleos territoriales de reforma agraria, los del litoral pacífico, los municipios PDET y los de la región insular; y para la Bolsa 2, el resto de los municipios del país, siendo las dos Bolsas:

- 1. Bolsa 1: Municipios Priorizados Nivel 1**
- 2. Bolsa 2: Municipios Nivel 2**



1.2 En el Anexo del Título octavo Anexo 8.1 “Municipios Priorizados Nivel 1 ” y Anexo 8.2 “Municipios Nivel 2 ”, de ubicación de las inversiones, se establecen los municipios que hacen parte de la Bolsa 1 y Bolsa 2.

1.3 El monto máximo financiable mediante esta línea será de \$4 millones.

1.4 Plazo máximo del crédito será de 24 meses.

1.5 Para la originación de los créditos por la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía para el Sector Agropecuario Popular LEM EP, el intermediario financiero deberá usar **tecnología microcrediticia o microfinanciera** de conocimiento del cliente.

La tecnología microfinanciera o microcrediticia es una metodología para la evaluación del riesgo, colocación, administración, control y seguimiento de las operaciones de crédito, que incluyen, entre otros, los siguientes parámetros: conocimiento cualitativo y cuantitativo del cliente, procesos de cobranza preventiva y de recuperación, términos de evaluación, aprobación, desembolso, control, seguimiento y recuperación de las operaciones de microcrédito y asistencia técnica y/o educación financiera en temas de interés para los microempresarios rurales.

1.6 Programas de Crédito: Al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que serán informados por la Dirección de Fondeo y Redescuento en la carpeta de intercambio de archivos tipo de documento denominado **“Programas Vigentes de crédito en AGROS”**

1.7 sólo se podrán realizar con recursos de redescuento, y los Intermediarios Financieros deberán evaluar el riesgo crediticio.

1.8 Se podrá efectuar la normalización de créditos, siempre y cuando no se exceda el valor del subsidio comprometido para el crédito original y se conserve la misma fuente de



fondeo. En los términos establecidos en el numeral 3 del Capítulo Primero del Título Cuarto del presente Manual de Servicios.

1.9 Las operaciones desembolsadas por esta línea deben ser reportadas mínimo con una periodicidad mensual por el Intermediario Financiero a las centrales de información crediticia, bajo el nombre de reporte “Incentivos Grupo Bicentenario”.

1.10 FINAGRO realizará, trimestralmente, verificación de los beneficiarios personas naturales que accedan a la LEM EP con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC). En el evento en que se identifique un beneficiario de esta Línea como fallecido en la base de datos de la RNEC, se informará al Intermediario Financiero esta situación y no se continuará pagando el subsidio a la tasa de interés a partir de la fecha de la comunicación. En la eventualidad de haber realizado pago de subsidio durante el tiempo de validación, al cierre del trimestre FINAGRO solicitará la devolución del subsidio en el caso que aplique. Por lo anterior, FINAGRO cambiará la operación a Cartera Agropecuaria con la causal “43 CANCELACIÓN PASO A CARTERA AGROPECUARIA” para los beneficiarios de esta Línea que se encuentren en estado fallecido.

## ***2 Tipos de Productor y Usuarios o Beneficiarios Especiales***

Podrán acceder a esta línea los usuarios especiales catalogados como **microempresarios (Microempresarios y/o Microempresario Popular)** que cumplan las siguientes condiciones:

a. Que sean Pequeños Productores de Ingresos Bajos o que pertenezcan a las categorías A, B o C del SISBEN IV.



b. Que no hayan tenido crédito con ninguna entidad del sistema financiero formal en los últimos dos (2) años, ni cuenten con operaciones vigentes en el mismo periodo. Esta condición no será tomada en cuenta, para los usuarios de la LEM EP 2023, quienes podrán acceder a un segundo crédito para la vigencia 2024.

Los intermediarios financieros deberán validar las condiciones anteriormente señaladas.

Los documentos, evidencia del resultado de la consulta de validación de elegibilidad y demás soportes presentados por los beneficiarios deberán reposar en los archivos del Intermediario Financiero y deberán estar a disposición de Finagro cuando se requiera.

### ***3 Actividades financieras***

Se podrán financiar cualquiera de las actividades establecidas en el numeral 2 del Capítulo Primero del Título Primero del Manual de Servicios Finagro; a través de líneas de crédito de capital de trabajo o de inversión.

### ***4 Destino de Crédito***

A la Línea Especial de Microcrédito Inclusión Financiera Economía Popular para el Sector Agropecuario – LEM EP, puede acceder cualquier proyecto que incluya alguno(s) de los destinos de crédito relacionados en el anexo 1.2. del TÍTULO PRIMERO denominado “Códigos de Destinos y Producto”.



## 5 Periodo de reconocimiento y Pago del Subsidio

El plazo máximo de reconocimiento del subsidio será de hasta veinticuatro (24) meses.

El pago del subsidio a los Intermediarios Financieros está sujeto a que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural realice el desembolso de recursos a la tesorería de FINAGRO, para atender la demanda del programa. De no contar con los recursos en mención, se generará una cuenta por pagar en la contabilidad del programa y se informará la eventualidad al Intermediario Financiero.

## 6. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de interés al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR*				
Tipo de Productor	Tasa de Redescuento al IF	Tasa de interés máxima recibida por el IF	Subsidio	Tasa de interés máxima con subsidio al productor
Pequeño Productor de Ingresos Bajos	IBR – 1%	IBR + 28%	Hasta 20%	Hasta IBR + 8%

IBR y spread en términos nominales

El subsidio a la tasa de interés con cargo a los recursos del MADR será comprometido al momento del registro del redescuento en FINAGRO para toda la vigencia del crédito y el giro de los recursos del subsidio será realizado al Intermediario Financiero en las fechas que se registren pagos sobre la operación de crédito.

## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 24.24

Código: SNO-MAN-001



Adicional a la tasa de interés máxima establecida relacionada en las condiciones financieras, los Intermediarios Financieros podrán cobrar honorarios y comisiones de conformidad con las tarifas que autorice el Consejo Superior de Microempresa según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 590 de 2000 y sus Decretos Reglamentarios con el objeto allí previsto, es decir, para cobrar la asesoría técnica especializada que le deben prestar al beneficiario en relación con la empresa o actividad económica que desarrolle, las visitas que deban realizarles para verificar el estado de dicha actividad empresarial, el estudio de la operación crediticia, la verificación de las referencias de los codeudores y la cobranza especializada de la obligación.